

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día trece del mes de diciembre de dos mil diecisiete, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: Adolfo López Mateos número 1990, Séptimo piso, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal, 01049, Ciudad de México, fecha y hora programadas con el fin de llevar a cabo una reunión de entrega del **Título de Permiso No. 2.32.17** de fecha 13 de diciembre de 2017, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó a Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando 923 m², para la instalación de 8 (ocho) estructuras conformadas por una plancha de concreto reforzado con dimensiones de 0.50 por 0.50 metros, con 25 tubos de PVC insertados en forma vertical, destinados a la ejecución del Programa de restauración Ecológica de la Caleta, específicamente el vivero de coral, mismo que forma parte del Proyecto denominado "Ampliación Marina Cozumel", ubicados en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo. --- Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, haciéndose constar que no asiste persona alguna por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que no fue posible avisar dentro del término de dos días hábiles a que se refiere el Protocolo, el usuario se presenta a recoger su título por su propia expresiva voluntad por parte de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, la C. [REDACTED], Apoderada Legal de dicha institución, quien se identifica con Credencial para votar con fotografía con clave de elector [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral hoy Instituto Nacional Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: [REDACTED] Código postal [REDACTED], [REDACTED], con número telefónico [REDACTED] como testigos por parte de la Dirección General de Puertos los Licenciados Nury del Carmen González Oropeza y Oscar Coronel Ortiz. ---

El Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Permiso No. 2.32.17** de fecha 13 de diciembre de 2017, emitido por el Director General de Puertos en favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado. ---

Acto continuo se concede el uso de la palabra a la C. [REDACTED], quien manifiesta, lo siguiente: **No realiza manifestación alguna.** ---

No habiendo otro asunto que hacer constar, el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, da por concluida la reunión, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. ---

Se eliminan 23 palabras conforme al artículo 116 de la LFTIIP

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Entrega
El Subdirector de Procedimientos

Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra

Recibe

La Apoderada Legal de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Se elevan 4 palabreras conforme al artículo 116 de la LGTAIP

Testigos

Lic. Oscar Coronel Ortiz

Lic. Nury del Carmen González Oropeza

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo.



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Permiso N° 2.32.17
Ciudad de México, 13 de diciembre de 2017.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

PERMISIONARIO (A): Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Permisoria:** Constituida como Sociedad Nacional de Crédito, con carácter de Institución Fiduciaria, facultada para administrar el fideicomiso público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, conforme a la Ley Federal de Fomento al Turismo y de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso de 29 de marzo de 1974, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la entonces Nacional Financiera, S.A., (hoy Nacional Financiera, S.N.C.), el cual se encuentra registrado ante la citada Dependencia del Ejecutivo Federal, en la Dirección de Crédito, Departamento de Inversiones Financieras, registro de Contratos, con el número 1713 de fecha 3 de abril de 1974 y encontrarse inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave FNF740416I93. (Anexo uno).
- II. **Representación:** La C. [REDACTED], Apoderada Legal de La Permisoria, tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura Pública número 66,457 de 10 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Notario Público 246 en el protocolo de la Notaria 212 de la Ciudad de México, Licenciado Guillermo Oliver Bucio. (Anexo dos).
- III. **Domicilio:** [REDACTED] y el área permitida.
- IV. **Autorización de impacto ambiental:** La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.2159.06 de 9 de noviembre de 2006, determinó autorizar de manera condicionada en materia de impacto ambiental el proyecto denominado "Ampliación Marina Cozumel", en el que se establecieron ocho Condicionantes para la realización del mismo. Entre las condicionantes antes referidas, se resalta la Condicionante 6 consistente en "suscribir un Convenio de Concertación y/o Participación Conjunta con la Comisión de Áreas Naturales Protegidas, en estricto cumplimiento con el Artículo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona

Se eliminan 19 palabras conforme al artículo 116 de la LGTAIP

o





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

conocida como Arrecifes de Cozumel... El citado Convenio, una vez suscrito por las partes firmantes, que en primera instancia será entre FONATUR y la Comisión de Áreas Naturales Protegidas de la SEMARNAT, habrá de ser remitido a la DGIRA.

Con diverso SGPA/DGIRA/DG/06661 de 8 de agosto de 2014, la mencionada Dirección General determinó autorizar la modificación solicitada para el proyecto.

Por otra parte, la Comisión Nacional de Áreas naturales protegidas con Oficio No. F00.9/DPNAC/398/17 de 16 de octubre de 2017, manifestó que no tiene objeción, para la realización de las acciones de restauración, entre las que destaca la implementación de un vivero de coral, que consistirá en la elaboración de un corral submarino dentro del polígono del Parque Nacional de Arrecifes de Cozumel (PNAC). El corral tendrá una dimensión de 10 m2 y se colocará a una profundidad no mayor a los cinco metros. Estará delimitado con malla la cual permitirá el paso de la fauna menor, pero impedirá la entrada de otros visitantes. (Anexo tres).

V. **Solicitud de permiso:** Escrito de 17 de noviembre de 2017. Inversión pretendida \$ [REDACTED]

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando 923 m², para la instalación de 8 (ocho) estructuras conformadas por una plancha de concreto reforzado con dimensiones de 0.50 por 0.50 metros, con 25 tubos de PVC insertados en forma vertical, destinados a la ejecución del Programa de restauración Ecológica de la Caleta, específicamente el vivero de coral, mismo que forma parte

Se eliminan 2 palabras conforme al artículo 116 de la Ley HTIP

9



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

del Proyecto denominado "Ampliación Marina Cozumel", ubicados en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

Plano (s) oficial (s): DGP-COZU-ARR.A-GENE-01 y DGP-COZU-ARR.A-DETA-01 de noviembre de 2017, Exp.-W.COZU.P.ARR.A.01. (Anexo cuatro).

SEGUNDA. Inicio de construcción. A partir de la fecha del presente permiso, La Permisinaria ejecutará las obras en un plazo de 24 (veinticuatro) meses, cuya ejecución deberá estar apegada a los planos oficiales.

TERCERA. Autorización de inicio de operación: La Permisinaria deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

CUARTA. Características técnicas de las instalaciones: (Anexo cinco).

QUINTA. Obligaciones del Permisionario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las

Se elimina y palabra conforme al artículo 116 de la LSTAFIP



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

instalaciones permisionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;

- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permisionada;
- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XV. Responder frente a terceros;
- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permisionado;
- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área

Se elimina y pasa a ser competencia de la LTAIP

9





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

permisionada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;

XIX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.

SEXTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permisionadas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisionaria, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento:

A) Etapa de construcción: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, La Permisionaria deberá exhibirla por la cantidad de \$126,000.00 (ciento veintiséis mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente hasta que La Permisionaria haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Tercera del presente título.

B) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, La Permisionaria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Novena fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisionaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo seis y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Se elimina a partir de la Ley de la LGTAIF



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisionaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo siete, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

OCTAVA. Contratos con terceros: Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

NOVENA. Contraprestación: La Permisionaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo ocho).

Valor espejo de agua.			923.00 m ²
MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	MUELLE USOS MÚLTIPLES Valor
	201-500 *	X	\$ 207,276.46

* Valor aplica dos veces

Se elimina a palabras conforme al artículo 116 de la LFTAIIP

0





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

DECIMOPRIMERA. Cumplimiento de obligaciones: La Permissionaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DECIMOSEGUNDA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOTERCERA. Verificación: Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de El Permisionario.

DECIMOCUARTA. Derechos reales: El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permissionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOSEXTA. Vigencia: [REDACTED] [REDACTED] contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

Se eliminaron 3 palabras conforme al artículo 116 de la LGTAIP



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permisinaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOSEPTIMA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMOCTAVA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMONOVENA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permisinaria en caso de incumplimiento.

VIGÉSIMA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

VIGESIMOPRIMERA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMOSEGUNDA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permisinaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

Se elimina y palabra conforme al artículo 116 de la LFT FIP



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

VIGESIMOTERCERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGESIMOCUARTA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGESIMOQUINTA. Registro del Permiso: La Permissionaria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOSEXTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permissionaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos

POR LA PERMISIONARIA
ACEPTO

Apoderada Legal

Se eliminan 5 palabras conforme al artículo 116 de la LFTPIIP.

A